



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgan por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para la fecha de liberación de la Capital de España por las fuerzas de Nuestro Glorioso Ejército Nacional, este Gobierno Civil en colaboración con la Delegación Provincial de Auxilio Social, está preparando todo lo preciso para que inmediatamente que reciba la Orden de la Superioridad salir en auxilio de sus hermanos los madrileños, llevándoles los alimentos precisos y de los que durante el tiempo que han estado bajo la tiranía roja se han visto privados aun de aquel os más imprescindibles para las necesidades de la vida. Esta provincia no sólo tiene que acudir en auxilio de sus hermanos los madrileños, sino que también tiene la obligación de abastecer a Ciudad Real (Capital) y la mitad de los pueblos de su provincia, y para ello se están adquiriendo los viveres precisos con objeto de que la Provincia de Cáceres en el abastecimiento de ambas Capitales y pueblos fijados ocupe el lugar que le corresponde en esta Santa Cruzada, empezada el día 17 de Julio de 1936 bajo la dirección de Nuestro Invicto Caudillo y Generalísimo Franco.

La Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia, encargada de la dirección general de auxilio a Poblaciones Liberadas y correspondiendo a los deseos de muchos habitantes de la Zona Liberada ha dispuesto que se cree un Servicio de Recepción de Paquetes que podrán entregar para que por conducto de la Delegación Provincial de Auxilio Social, sean llevados a sus familiares que residan en Madrid, tan luego sea ocupado por Nuestro Glorioso Ejército y a fin de que aquellas personas que deseen remitir los paquetes puedan hacerlo con las debidas garantías y a la vez se lleve a efecto lo ordenado; he tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los paquetes podrán entregarse todos los días laborables, de diez a trece de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, en la Casa de la calle San Antón, número 17, de esta Capital, (Delegación Local de «Auxilio Social»).

2.ª Cada paquete llevará una etiqueta de 15 por 13 centímetros en la que se indicará:

a) Nombre del remitente y localidad donde tiene su residencia ha-

bitual y grado de parentesco con el consignatario.

b) Consignatario, (Nombre y dos apellidos y último domicilio del mismo en Madrid).

3.ª Los paquetes se admitirán:

a) Con un peso de 5 kilos aproximadamente.

b) Se comprondrá únicamente de comestible, con exclusión absoluta de envases de cristal, ropas y escritos.

c) Estarán perfectamente embalados para evitar roturas o derrame de mercancías.

4.ª La persona que entregue el paquete vendrá obligada a adquirir en sellos de Auxilio Social, un donativo mínimo de 3 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 20 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo. 701

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 48.

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Arroyo de la Luz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Boyal»; señalándose como zona sospechosa tres kilómetros de la zona infecta, y como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los lugares infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 17 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo. 684

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 49

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Botija, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Octubre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo. 685

El «Boletín Oficial del Estado» número 88, correspondiente al día 7 de Febrero de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 3 de Febrero de 1939 sobre disciplina escolar en los Centros oficiales de Segunda Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Base XIV del artículo primero de la Ley de 20 de Septiembre de 1938,

Este Ministerio dispone:

Primero. Los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media quedan encargados con plena autoridad, concentrando también toda la responsabilidad, de la disciplina escolar. En consecuencia y de conformidad con lo prevenido en la Ley de Enseñanza Media, adoptarán las medidas necesarias para el mantenimiento del Orden, y podrán aplicar por su propia iniciativa las sanciones de apercibimiento con nota o sin nota en el expediente personal de los alumnos, y pérdida de inscripción con facultad de renovación según la importancia de las faltas cometidas por los escolares. En casos graves los Directores podrán proponer al Ministerio la expulsión temporal o definitiva del Centro y la inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios de Enseñanza Media Universitaria.

Atendidas la importancia y la circunstancias que concurren en las infracciones de tipo individual o en los desórdenes de carácter colectivo escolares, los Directores podrán encomendar la instrucción de expedientes disciplinarios a otra persona, perteneciente al Profesorado numerario del Centro si estimasen conveniente o necesario asegurar con toda garantía la convicción que motive sus propuestas de sanciones graves.

Segundo. Serán consideradas en general como infracciones académicas cuantas acciones u omisiones individuales o colectivas perturben o puedan perturbar el orden escolar y

la buena consideración y el prestigio del Establecimiento

En especial serán consideradas como infracciones académicas las faltas de asistencia a Cátedra por los alumnos de cada Centro oficial. Las faltas a clase de carácter individual, no justificadas debidamente, serán tenidas en cuenta por el Profesorado a los efectos del dictamen de fin de curso sobre la labor y la suficiencia de los alumnos. Las faltas de carácter colectivo, declaradas como tales, por el Profesor de cada disciplina o, en su defecto, por el Director, serán sancionadas por éste automáticamente con la pérdida de inscripción, dando a continuación un breve plazo para su renovación con nuevo pago de todos los derechos reglamentarios.

Si las faltas o infracciones producen daños de orden material, la Dirección procederá, con los asesoramientos que estime necesarios, a su evaluación en metálico para que sea exigido el pago al responsable o responsables, a parte la sanción de tipo académico que convengan imponer. Si los daños materiales no pudieran ser atribuidos a persona o personas determinadas, por haber sido producidos en desórdenes tumultuarios o por ocultación maliciosa de grupo o grupos, la Dirección procurará concentrar la responsabilidad cuanto sea posible, pero en último caso hará responsable de los daños al curso o cursos completos causantes de ellos, o a la totalidad de los escolares del dentro. De tales responsabilidades quedarán exentos cuantos alumnos tuvieran justificada su ausencia con anticipación al momento de producirse los desórdenes

Tercero. Los Directores atenderán con el exquisito cuidado que les inspire su vocación profesoral las pretensiones y reclamaciones que con el debido respeto les expongan los alumnos, resolviéndolas como más convenga a los intereses de la Enseñanza o tramitándolas si excedieran de su competencia, sin dejar de emitir su dictamen.

Cuarto. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media dictará las instrucciones que fueren necesarias para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Victoria, 4 de Febrero de 1939 III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día veintitrés, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los expes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	47139	120 madejas hilado algodón, a 0'60 pesetas una.	72
2.º	47139	120 madejas hilado algodón, a 0'60 pesetas una.	72
3.º	47139	120 madejas hilado algodón, a 0'60 pesetas una.	72
4.º	47139	120 madejas hilados algodón, a 0'60 pesetas una.	72
5.º	47139	140 madejas hilados algodón, a 0'60 pesetas una.	84
6.º	47139	150 madejas hilados algodón, a 0'60 pesetas una.	90
7.º	47139	240 carretes hilados algodón, a 1 peseta uno	240
8.º	47139	240 carretes hilados algodón, a 1 peseta uno	240
9.º	47139	240 carretes hilados algodón, a 1 peseta uno	240
10	47139	240 carretes hilados algodón, a 1 peseta uno	240
11	47139	240 carretes hilados algodón, a 1 peseta uno	240
12	47139	220 carretes hilados algodón, a 1 peseta uno	220
		132 carretes hilados algodón, a 0'60 pesetas uno	79'20
		Total lote 12	299'20
13	47139	161 carretes hilados algodón, a 1 peseta uno	161
		22 carretes hilados algodón, a 0'60 pesetas uno	13'20
		Total lote 13	174'20
14	47139	173 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	389'25
15	47139	161 metros tejidos algodón rayados, a 2'35 pesetas metro	362'25
16	47139	197 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	443'25
17	47139	199 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	447'75
18	47139	180 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	405
19	47139	204 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	459
20	47139	164 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	369
21	9139	100 madejas hilados algodón, a 0'60 pesetas una	60
22	48139	40 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	500
23	48139	40 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	500
24	48139	40 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	500
25	48139	40 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	500
26	48139	40 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	500
27	48139	40 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 kilogramo	500
28	48139	40 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	500
29	48139	20 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	250

Se advierte a los licitadores:

- 1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.
- 2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.

3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.

4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.

5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación).

Cáceres, 16 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. - El Delegado de Hacienda, Arturo Matos.

(72 pstas.)

665

Alcaldías

BARRADO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en el alistamiento del año actual formado por este Ayuntamiento, se les cita por el presente para los efectos de cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el 12 y 19 del actual y hora de las diez de la mañana.

Se advierte a dichos mozos, sus padres, tutores o parientes de quienes dependan, que de no comparecer al último acto y no alegar las reclamaciones o exenciones pertinentes, serán declarados prófugos con todas las responsabilidades legales. Barado, 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. - El Alcalde, Nazario Paniagua.

Mozos que se citan

Francisco Martín Martín, hijo de Simeón y Maximina, nació el día 16 de Junio de 1918.

Domingo Estévez Núñez, hijo de Marcelino e Isidra, nació el 4 de Agosto de 1918.

Agustín Casado García, hijo de Bonifacio y Lucila, nació el 28 de Agosto de 1918.

Felipe García Prieto, hijo de Bautista y Juliana, nació el día 13 de Septiembre de 1918.

Juan Fernández Manzano, de Eustaquio y Martina, nació el 22 de Octubre de 1918.

594

También se encuentran en ignorado paradero de los mozos que a continuación se expresan, de los siguientes Ayuntamientos:

TALAVERA LA VIEJA

Julián Raso Jiménez, hijo de Eustaquio y Macaria, nació el 10 de Junio de 1918.

Joaquín Herruela León, hijo de Gabino y Juana, nació el 16 de Agosto de 1918.

Celedonio León Barroso, hijo de Timoteo y Ricarda, nació el 10 de Octubre de 1918.

Flores Nuevo Alvarez, hijo de Benito y Catalina, nació el 24 de Noviembre de 1918.

596

CASARES DE LAS HURDES

Edicto

Don Angel Domínguez Sánchez, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que confeccionado por esta Junta de mi Presidencia el Repartimiento de Utilidades de esta localidad del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento, ya sean de esta vecindad o hacendados forasteros, a los que se les hace saber que las cuotas que les corresponden satisfacer anualmente son las siguientes; sirviéndoles el presente Edicto de notificación en forma.

Relación que se cita y cuotas que les corresponde satisfacer a los hacendados que se mencionan

Don Juan Manuel Azabal Martín, 14'85 pesetas.

Doña Marcelina Alonso Panadero, 12'15.

Don Bernabé Iglesias Gómez, 21'60

Don José Martín Martín, 4'50.

Doña María Martín Hernández, 18.

Don Baldomero Pascual Martín, 20'25.

Don Manuel Panadero Vicente, 10'35.

Don Bienvenido Pascual Iglesias, 31'50.

Doña Juliana Veloz Crespo, 11'25.

Don Santiago Pascual Martín, 15'75.

Casares de las Hurdes a 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal. - El Presidente, Angel Domínguez.

451

MADROÑERA

Habilitación de crédito

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión ordinaria del 20 del pasado Enero, acordó satisfacer a los empleados Administrativos, Subalternos y Técnicos, una mensuaidad extraordinaria, equiparándolos a los empleados del Estado, y que por voluntad de Su Excelencia el Generalísimo, por su Ley del 29 de Diciembre próximo pasado, acordó el pago.

Y careciendo de consignación en el Presupuesto municipal, pero como permitiéndolo las resultas del ejercicio de 1938, según liquidación del Presupuesto municipal ordinario del mismo, se acepta en un principio la habilitación del Crédito necesario para este fin, así como también para otras atenciones urgentes municipales.

El expediente que acredita la mencionada habilitación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos les interese y reclamar contra el mismo.

Madroñera a 6 de Febrero de 1939. Tercer Año Triunfal. - El Alcalde, Juan Avila.

526